

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En Paris, en casa de los Sres. SAAYVEDRA y DE HEMEROLLES.
 rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE
 STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA.....	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	240
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO ..	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las convulsiones políticas y los delitos y excesos de varias clases, perpetrados á su sombra en varios puntos del Reino, dieron ocasion, á veces, en estos últimos años para declarar ó mantener en estado de sitio las provincias todas, ó bien alguna parte del territorio español.

Por consecuencia de estas declaraciones subsiste aún hoy aquel estado en las cuatro provincias de Cataluña, donde se consideró necesario este sistema para tener á raya los elementos de rebelion y de disturbio que se creyó existían en aquella comarca, más que en otra alguna, por causas que no es ahora del caso examinar; en la de Málaga, donde, por razones análogas y con motivo de reiterados crímenes y delitos contra la seguridad personal y la propiedad, se creyó preciso para ponerles coto prolongar más que en las restantes provincias de Andalucía el estado excepcional creado en ellas cuando la sediccion de la Carolina en el verano de 1837; en la parte superior de las de Huesca y Zaragoza, como recurso extraordinario para la represion del contrabando á que se dedican habitualmente los moradores de algunos valles fronterizos al vecino Imperio; y finalmente, en el territorio del Maestrazgo, para escarmentar las partidas de malhechores que asomaban en él.

Cualesquiera que hayan podido ser las razones que exigiesen este régimen excepcional, y supuesta la necesidad incontestable de su establecimiento ó continuacion, creen los Ministros responsables de V. M. que es llegado ya el caso de ponerle término, resueltos como se hallan á restablecer en todos los terrenos la integridad de los principios constitucionales y la fiel y exacta observancia de las leyes, y persuadidos de que esta linea de conducta, seguida con perseverancia, y los medios ordinarios de Gobierno podrán bastar para la conservacion del orden público, ó para su restablecimiento si llegase por desgracia de cualquier modo á alterarse.

Bien quisieran, al proponer á V. M. la adopcion de esta medida, hacerlo de una manera amplia y absoluta sin restriccion de ninguna especie; pero razones poderosas se lo han impedido.

El progresivo aumento que de algun tiempo á esta parte se observa en el ejercicio del contrabando en algunos valles de los Pirineos de Aragon, fronterizos al vecino Imperio, ejercicio que toma á veces el carácter de una rebelion abierta de poblaciones enteras contra la Autoridad y las leyes, y de luchas sangrientas contra la fuerza pública encargada de sostenerlas, exige todavía por algun tiempo el empleo de medios excepcionales para la represion de aquel tráfico criminal en la comarca teatro de semejantes excesos y desafueros.

Así como un sistema constante de legalidad acostumbra á los pueblos á respetar las leyes sin esfuerzo ni violencia, así tambien el estado de sitio, casi habitual, observado por tantos años en las provincias de Cataluña, tiene á sus naturales acostumbrados á cierto régimen de rigor. El tránsito repentino de esta situacion á otra normal en que, para la administracion de la justicia criminal, sustituyan á la dureza y rapidez de la jurisprudencia militar las formas mesuradas de la legislacion comun, si bien no ofrece inconveniente alguno respecto de la gran mayoría de ciudadanos honrados, pacíficos y laboriosos, podria ser peligroso y de fatales consecuencias para la seguridad de sus personas y propiedades, alentando á los criminales con la esperanza de poder quizá eludir así más fácilmente el castigo de sus delitos y atentados.

Por eso conviene que continúen todavía por algun tiempo siendo juzgados esta especie de malhechores conforme las prescripciones de la ley excepcional de 17 de Abril de 1821.

Fundado en todas las consideraciones que anteceden, tiene la honra el Consejo de Ministros de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Lorenzo 20 de Setiembre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesa el estado de guerra en las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Málaga, y en el territorio del Maestrazgo.

Art. 2.º Por ahora, y mientras lo exija la necesidad de reprimir en ella enérgicamente el contrabando, continuará en estado excepcional la zona que comprenden los bajos y altos Pirineos de Aragon, desde la linea española y límites de Navarra y Cataluña en toda la extension de los valles de Ansó, incluidos el término y pueblo de Jago, valles de Hecho, Aragüés, Aisa, Canfranc, Tena, Broto, Bielsa, Gistain y Benasque, como tambien los partidos judiciales de Jaca y Sos.

Art. 3.º En las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Valencia continuarán por ahora siendo juzgados militarmente, con arreglo á las prescripciones de la ley de 17 de Abril de 1821, los saltadores de caminos y los ladrones de despoblado, y aun en poblado siendo en cuadrillas.

Art. 4.º Los Ministros de la Guerra y Gobernacion comunicarán las instrucciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.

Habiendo regresado á esta corte D. Juan de Lorenzana, Subsecretario de este Ministerio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que vuelva á encargarse del despacho de la Subsecretaria, y que los Directores del mismo Ministerio cesen, en su consecuencia, en el ejercicio de la autorizacion que se les concedió por Real orden de 8 del actual.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Organizados los estudios de la segunda enseñanza y de las Facultades por los Reales decretos de 26 de Agosto último y 11 del actual, solo falta para que en todas las carreras rija un sistema homogéneo, en cuanto lo permite su diferente índole, aplicar á las escuelas superiores y profesionales los principios adoptados. Tal es el objeto de los proyectos que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la alta sabiduría de V. M.

En todas las carreras superiores se exige como precedente necesario el grado de Bachiller en artes. Admitido ya que los conocimientos que este título presupone son indispensables al hombre culto é ilustrado, era consiguiente exigirlos á cuantos se consagran á las profesiones científicas, llámense Facultades, llámense carreras especiales. Y como por otra parte no es conveniente que los estudios propios de la enseñanza superior se emprendan ántes de la adolescencia, porque la razon carece del vigor necesario para hacerlos con fruto, y en qué ocupacion mejor podrian emplear su edad primera los que se proponen seguirlos, que en adquirir nociones de los diversos ramos del saber que despejen su entendimiento y descubran su vocacion?

Las carreras facultativas son en su mayor parte aplicaciones de las ciencias exactas y experimentales; tienen, pues, los que á esas carreras se dedican la comun necesidad de estar preparados con un mismo estudio abstracto y general. El art. 76 de la ley de Instruccion pública señala como uno de los fines de la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales, el de satisfacer la necesidad indicada, y con la mira de lograrlo se ha formado el programa general de su enseñanza.

La prudencia aconseja, sin embargo, que no se lleve á debido cumplimiento aquel precepto legal sino con precauciones que aseguren el buen resultado de la reforma. En el día casi todos los estudios de ciencias puras, que exigen las carreras especiales, se hacen en sus mismas escuelas, donde una disciplina severa produce razonados frutos de doctrina y aprovechamiento. Es necesario vivificar la Facultad de Ciencias con tan ventajosas condiciones de estudio, estableciendo su enseñanza en edificio á propósito, dotándola de un reglamento conveniente, adoptando, en fin, las providencias necesarias para convertirla en una verdadera Escuela política. Pero hasta que este fecundo pensamiento llegue á realizarse, es forzoso conservar las facultativas en el estado en que hoy se encuentran; pues sería notoriamente indiscreto introducir en ellas innovaciones, no contando todavía con los elementos indispensables para plantear el nuevo sistema.

Una vez organizada la Facultad de Ciencias, así en la Universidad Central como en las de

distrito, donde convenga establecer la instruccion preparatoria para las carreras superiores, ofrecerá incontestables ventajas la enseñanza académica de las ciencias puras. Cuando se fuerzan los estudios especulativos por dirigirlos desde luego á una determinada aplicacion, llegan á desnaturalizarse hasta el punto de que los alumnos, en vez de alcanzar la especialidad científica que apetecen, caen en lo empírico y exclusivo, por otra parte, que haya santuarios donde se dé culto á la ciencia por lo que en sí es, por lo que merece, porque satisface una de las más nobles aspiraciones del espíritu. Importa que no aparezca siempre subordinada á miras de inmediata utilidad material; puesto que es tan perfecto y armonioso el orden de la Providencia, que así como solo alcanza la ventura el que tiene por único norte el deber, así los mayores progresos en las artes no son de aquel pueblo que ciegamente los busca, sino del que rinde culto á las ciencias, donde las industrias tienen su raiz y fundamento. Importa, por último, que cuantos hayan de dedicarse á las varias profesiones, cuya base comun consiste en unos mismos estudios, se eduquen por algun tiempo juntos, porque así podrán comprender y sentir la sublime integridad de la ciencia, y en adelante no se mirarán como rivales ni como extraños, sino como miembros de una misma comunión, consagrada á la santa obra del progreso general.

En cuanto á las asignaturas propias de cada carrera, por lo comun se conserva lo prescrito en los actuales reglamentos. Solo en el programa de la enseñanza industrial se hacen alteraciones de alguna importancia. Hasta ahora la necesidad de enlazar los estudios de las escuelas profesionales de las provincias con los del Real Instituto, único establecimiento donde de la enseñanza industrial era completa, ha obligado á poner los estudios de aplicacion ántes que los científicos que les sirven de base. Disponiendo ahora la ley de Instruccion pública que en todas las escuelas superiores pueda seguirse la carrera de Ingeniero Industrial, desaparece la inconveniente necesidad de alterar el orden lógico de sus asignaturas.

Mas para cumplir con lo prescrito en el artículo 138 es necesario que los Ayuntamientos de las poblaciones en él mencionadas, y las Diputaciones de las provincias á que corresponden, consignen en sus presupuestos las considerables sumas que exige un establecimiento de esta naturaleza, conforme á la base 5.ª de la ley de autorizacion de 17 de Julio de 1857, que hace recaer la obligacion al sostenimiento de estas escuelas en el Estado, las provincias y los pueblos. La Administracion calcula que dos años serán bastantes para dotar al Real Instituto de Madrid (único que debe ser costeado exclusivamente con fondos del presupuesto general) de los medios necesarios para plantear el sistema establecido; y el mismo plazo se concede á los pueblos y provincias interesadas en la organizacion de las respectivas escuelas. Es muy de esperar que lo aprovechen, probando de esta manera que aprecian en lo que vale el beneficio que la ley les concede; pero si dejan pasar el tiempo sin dar muestras de interes por el establecimiento de los estudios de que se trata, habrá forzosamente de entenderse que renuncian á ellos.

Resta solo, para dar á V. M. la debida cuenta de todas las variaciones que se proponen en las escuelas superiores, indicar las relativas á las del Notariado y Diplomática. En la primera se reducen á dos los años de estudios teóricos, tiempo bastante para adquirir las nociones del Derecho, y aprender las reglas que exige el discreto ejercicio de la profesion. En la segunda se permite tambien hacer en dos años la carrera que duraba tres, segun el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857; pero sin variar el número ni la extension de las asignaturas.

La reforma de las carreras profesionales ha sido tarea ménos árdua que la de los otros ramos de instruccion pública.

La enseñanza de Veterinaria fué ya reglamentada con posterioridad á la publicacion de la ley; el arreglo de la de Náutica exige datos que no han podido obtenerse todavía, relativos á los medios de plantear debidamente las escuelas de Pilotos y Constructores; respecto á las mencionadas en el art. 51, que sin duda deben considerarse como profesionales, aunque la ley no las califica, tampoco es ocasion de tomar acuerdo definitivo, puesto que de algunas de ellas no está comprobada ni aun la necesidad de su existencia; los programas de las demas no introducen cambios esenciales en su organizacion. Hasta el principio de la libertad en la eleccion de asignaturas se ha aplicado con mucha parsimonia, lo mismo en estas enseñanzas que en las superiores, por no consentir su índole mayor latitud. La única novedad importante en este punto es la de dar el carácter de escuelas profesionales á las de Pintura, Escultura y Grabado establecidas en las provincias. En la ley se reconoce su existencia y se prescribe su conservacion, pero no se las clasifica, ni se determinan por tanto los derechos de sus profesores, que á causa de

esto se encuentran postergados en sueldo y consideracion. No es justo que continúen en semejante estado: puesto que ha sido declarada profesional la carrera de Maestros de obras y Aparejadores, que con los estudios de pintura y Escultura constituia la Escuela provincial de Bellas Artes, debe hacerse partícipe al profesor de uno y otro ramo de las ventajas concedidas á su clase.

Queda, Señora, terminado el necesario arreglo de los estudios en el breve tiempo de que podia disponerse para tan importante trabajo. A este resultado ha contribuido sobremedera el constante celo con que el Real Consejo de Instruccion pública se ha dedicado al examen y discusion de los Programas, dando así una relevante prueba de su viva solicitud por los progresos de la enseñanza. Conforme con el autorizado voto de esta corporacion y fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe replica á V. M. se digne prestar su Real aprobacion á los adjuntos proyectos de decreto.

Madrid 18 de Setiembre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos Programas generales de estudios de las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes, Industriales y Agrónomos y de las de Arquitectura, del Notariado y de Diplomática.

Art. 2.º Continuarán por ahora en vigor el reglamento de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado de 7 de Octubre de 1857, y el del Conservatorio de Música y Declamacion de 14 de Diciembre del mismo año.

Art. 3.º El Programa general de estudios de la carrera de Ingenieros industriales no se pondrá en ejecucion hasta el año académico de 1860 á 1861: dentro de este plazo se reorganizará el Real Instituto industrial, dotándole del personal y material necesario para que la enseñanza se dé conforme al sistema establecido.

Se invitará tambien á los Ayuntamientos de los pueblos en donde, segun la ley, debe haber escuela industrial superior, y á las Diputaciones de las provincias á que corresponden, para que contribuyan á los gastos de su instalacion y sostenimiento, como se ordena en la base 5.ª de la ley de autorizacion de 17 de Julio de 1857; en la inteligencia de que las escuelas que al tiempo de principiar á regir el nuevo orden de estudios no cuenten con los medios necesarios para su completa ejecucion, dejarán de ser superiores, salvos siempre los derechos de los profesores actuales. Entre tanto se regirá esta enseñanza por el Real decreto orgánico de 20 de Mayo de 1855.

Art. 4.º En cuanto á las demas carreras superiores enumeradas en el art. 1.º, se dictarán las disposiciones oportunas para que en el cambio de sistema no se lastimen los derechos adquiridos por los actuales alumnos, ni se defrauden las esperanzas de los que hoy están haciendo los estudios de preparacion que exigen los reglamentos vigentes.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos Programas de las carreras profesionales de Comercio, Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, y Maestros de primera enseñanza.

Art. 2.º Continuará vigente por ahora el reglamento provisional de las escuelas de Veterinaria aprobado por Mí en 14 de Octubre de 1857.

Art. 3.º Asimismo continuarán en vigor los actuales reglamentos de las escuelas de Náutica y los de las mencionadas en el art. 51 de la ley de Instruccion pública hasta que se reunan los datos necesarios para adoptar, respecto de estas carreras, una resolucion definitiva.

Art. 4.º Se considerarán como profesionales los estudios de Pintura, Escultura y Grabado establecidos en las provincias, y en su enseñanza se observará lo prescrito en el adjunto Programa.

Art. 5.º Se dictarán las disposiciones necesarias para que las mudanzas que se hacen en el orden de los estudios no perjudiquen á los actuales alumnos.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

PROGRAMAS DE LAS CARRERAS SUPERIORES.

Programa general de estudios de la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se necesita:

Primero. Ser Bachiller en Artes.

Segundo. Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo ménos: Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica. Geometría descriptiva. Geodesia. Física experimental. Química general. Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Tercero. Tener conocimiento de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de arquitectura.

Cuarto. Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se necesita haber estudiado, en tres años á lo ménos: Mecánica aplicada. Estereotomía. Construcción. Arquitectura. Estudios de máquinas. Caminos ordinarios. Ferro-carriles. Navegacion interior. Puertos y faros.

Nociones de Economía política; parte legal correspondiente á la carrera.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, excepto la construccion que se dará en dos: los cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Los estudios propios de esta carrera se harán en el orden que los alumnos prefieran con las restricciones siguientes:

Primera. Los cursos de Mecánica aplicada y Estereotomía deben preceder á los de máquinas y construccion.

Segunda. Los cursos de construccion deben seguirse segun su orden numérico.

Tercera. Las asignaturas de caminos y de obras hidráulicas deben estudiarse despues de las expresadas en los números anteriores.

Cuarta. El estudio de caminos ordinarios debe preceder al de caminos de hierro.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán diariamente, durante su carrera, en trabajos gráficos y prácticas en la forma prescrita en el reglamento interior de la escuela.

Programa general de estudios de la carrera de Ingeniero de Minas.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Minas se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo ménos: Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica. Física experimental. Química general. Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimiento de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos géneros de Arquitectura.

4.º Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero de Minas comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo ménos: Mecánica aplicada. Estereotomía y construccion. Máquinas. Mineralogía propia de la carrera. Paleontología propia de la carrera. Geología propia de la carrera. Laboreo de minas. Preparacion mecánica de las menas. Química analítica y Docimasia. Metalurgia general. Metalurgia especial.

Nociones de Economía política; parte legal correspondiente á la profesion.

Cada una de estas asignaturas se estudiará en un curso, siendo los de Laboreo y Metalurgia especial de leccion diaria, y los demas de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Las materias expresadas en el artículo anterior se estudiarán conforme al orden siguiente: La Mecánica aplicada debe estudiarse ántes que la Construccion, Máquinas y Preparacion mecánica de las menas; la Construccion ántes que el Laboreo; la Mineralogía ántes que la Paleontología y Geología; la Química analítica y Docimasia, la Preparacion mecánica de las menas y la Metalurgia general, ántes que la Metalurgia especial.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán diariamente en trabajos gráficos y prácticas en la forma prescrita en el reglamento interior de la escuela.

Programa general de los estudios de la carrera de Ingeniero de Montes.

Artículo 1.º Para principiar la carrera de Ingeniero de Montes se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias: Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos géneros de arquitectura.

4.º Saber traducir el alemán.

5.º Ser aprobado en un examen general de las materias comprendidas en los tres números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero de Montes

PROGRAMAS DE LAS CARRERAS PROFESIONALES.

comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo ménos.

- Dasografía.
- Botánica forestal.
- Mineralogía y Zoología forestal.
- Dasótica y Selvicultura.
- Ordenación de montes.
- Industria forestal.
- Construcción forestal.
- Nociones de economía y conocimientos de la legislación de montes.
- Glosología alemana.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de lección diaria los de Dasografía, Dasótica y Ordenación de montes, y de tres lecciones semanales las demás.

Art. 3.º La Dasografía y la Botánica forestal han de estudiarse ántes que la Dasótica, y esta asignatura ántes que las de Ordenación de montes, Industria y Construcción forestal; las demás, en el orden que más convenga á los alumnos.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera harán diariamente trabajos gráficos y estudios prácticos correspondientes á las diferentes enseñanzas, ejercitándose además durante el primer año en el dibujo topográfico y de paisaje durante el segundo en el topográfico; y durante el tercero en el dasonómico.

Art. 5.º Terminados estos estudios y mediante aprobación en un exámen general, obtendrán los alumnos el título de aspirante á Ingeniero, y pasarán á los distritos forestales á hacer durante dos años prácticas de Ordenación y servicio local, al cabo de los cuales recibirán el título de Ingeniero.

Programa general de estudios de las carreras de Ingenieros industriales.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingenieros industriales se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo ménos:

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica. Geometría descriptiva. Física experimental. Química general.

Zoología, Botánica, Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Ingeniero industrial, químico ó mecánico se necesita haber estudiado en tres años á lo ménos las materias que á continuación se expresan:

Estudios comunes á las dos clases de Ingenieros industriales.

Estercoología.

Física industrial.—Primer curso.—Aplicaciones del calor y combustibles.

Física industrial.—Segundo curso.—Aplicaciones de la electricidad y de la luz.

Mecánica industrial. Construcciones industriales. Nociones de Economía política y Legislación industrial.

Estudios propios de Ingenieros mecánicos.

Máquinas.—Primer curso.—Construcción de máquinas.

Máquinas.—Segundo curso.—Máquinas de vapor. Tecnología, artes mecánicas é industriales varias.

Estudios propios de Ingenieros químicos.

Análisis química. Química inorgánica aplicada. Química orgánica aplicada.

Tintorería y artes cerámicas.

Cada una de las asignaturas expresadas en este artículo se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Los alumnos harán durante su carrera trabajos gráficos y prácticas de taller y laboratorio, y se ejercitarán también en la redacción de proyectos propios de sus estudios; todo en la forma que prescriba el reglamento.

Art. 4.º Podrán los alumnos estudiar las materias expresadas en el art. 2.º en el orden que prefieran, con tal que observen las reglas siguientes:

1.º El curso de Estercoología debe preceder á los de Construcción de máquinas y Construcciones industriales.

2.º Los de aplicaciones de la física y los de máquinas deben seguirse según el orden numérico.

3.º El estudio de Análisis química debe preceder á los de Química industrial.

Art. 5.º Podrán seguirse simultáneamente las dos carreras de Ingeniero industrial, pero no se permitirá á un alumno que tenga más de tres lecciones diarias, no comprendiéndose en este número los estudios de delineación y prácticas de taller y laboratorio.

Programa general de estudios de la carrera de Ingenieros agrónomos.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingeniero agrónomo se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en dos años á lo ménos:

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Física experimental. Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar los diversos órdenes de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias señaladas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero agrónomo comprende las asignaturas siguientes, que habrán de estudiarse en dos años á lo ménos:

Principios generales y reseña histórica de la Agronomía.

Fisiografía agrícola. Fitotecnia. Zootecnia.

Economía rural. Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo el de Fisiografía agrícola de lección diaria, y los demás de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La asignatura de principios generales y reseña histórica de la Agronomía y la de Fisiografía agrícola deben estudiarse ántes que las de Fitotecnia, Zootecnia é Industria rural.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera se ejercitarán en el dibujo topográfico y agrícola, y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica, y un año despues, que deberán pasar en la Escuela central de Agricultura.

Programa general de estudios de la carrera de Arquitectura.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Arquitectura se requiere:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo ménos.

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica. Geometría descriptiva. Geodesia. Física experimental.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los detalles de edificios de todos géneros.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Arquitectura comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo ménos:

Construcción científica.—Teorías mecánicas aplicadas á la estabilidad de las obras, aprovechamiento de aguas y máquinas.

Construcción teórica.—Análisis y manipulación de los materiales: construcción de todos géneros.

Construcción práctica.—Cortes de piedra, maderas y metales; trazados gráficos, montes, replanteos y resolución de problemas de construcción.

Estética y teorías generales del arte, reseña histórico-analítica de los principales monumentos de todos tiempos.

Arquitectura legal.

Nociones de Higiene, de Óptica y de Acústica aplicadas á la Arquitectura.

Composicion, invencion, decoracion y distribución.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, siendo de lección diaria las de Construcción práctica, Estética y teorías del arte, y Composicion, y de tres lecciones semanales las restantes.

Art. 3.º Los alumnos observarán, en cuanto al orden de sus estudios las reglas siguientes:

1.º La Construcción científica debe preceder á los demás estudios de Construcción.

2.º El curso de Composicion debe hacerse con posterioridad al de Estética y teorías del arte.

3.º Las demás asignaturas se estudiarán en el orden que prefiera el alumno.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera, además de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas á lo ménos en el dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo, edificios completos, y haciendo en el tercero ensayos de invencion y proyectos de edificios de primer orden.

Programa general de estudios de la carrera del Notariado.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera del Notariado se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y posteriores.

Artículo 2.º La carrera del Notariado comprende los estudios siguientes, que habrán de hacerse en dos años á lo ménos:

Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Además deberán asistir los alumnos durante tres años al oficio de un Notario ó Escribano público.

Art. 3.º Los cursos teóricos de esta carrera serán de lección diaria, y deberán estudiarse en el orden en que van expresados; la práctica privada habrá de ser simultánea ó posterior á ellos.

Programa general de estudios de la carrera de Diplomática.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Diplomática se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al título de Archivero-Bibliotecario se necesita haber estudiado, en dos años á lo ménos:

Paleografía general. Paleografía crítica.

Latín de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego.

Arqueología y Numismática. Historia de España en los siglos medios.

Bibliografía, clasificación y arreglo de Bibliotecas y Archivos.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La Paleografía general y el latín de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego del en estudiarse ántes que la Paleografía crítica.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán durante sus estudios en la lectura y crítica de documentos antiguos, aljama y conocimiento de ediciones, monedas, inscripciones y monumentos arqueológicos.

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE PROFESOR MERCANTIL.

Artículo 1.º Para ingresar en la escuela profesional de Comercio se requiere haber probado las asignaturas que el art. 9.º del Programa de segunda enseñanza exige para ser Perito mercantil.

Art. 2.º Para aspirar al título de Profesor mercantil se requiere haber estudiado:

Reseña histórica del Comercio. Nociones de Derecho internacional mercantil. Conocimiento de efectos de comercio públicos y privados de las principales naciones.

Conocimiento teórico y práctico de los artículos que son más generalmente objeto de comercio.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de lección diaria, y podrán hacerse simultáneamente ó en el orden que los alumnos prefieran.

Programa general de estudios de las carreras de Maestros de obras, y Aparejadores y Agrimensores.

Artículo 1.º Para principiar la carrera de Aparejador y Agrimensor se requiere:

- 1.º Haber probado académicamente:

Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicación de los logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

2.º Tener conocimiento de dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.

3.º Ser aprobado en un exámen de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor se necesita haber estudiado, en dos años á lo ménos:

1.º Topografía, reducida al levantamiento de planos, construcción de perfiles y trazado de las curvas de nivel.

2.º Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á los cortes de piedras, maderas y metales.

3.º Nociones de Mecánica aplicada á la construcción.

4.º Conocimiento de los materiales, su manipulación y empleo en las obras; Construcción de todos géneros; Montes aplicada á la cantería, carpintería y obras de hierro.

Art. 3.º Para aspirar al título de Maestro de obras estudiarán los alumnos, despues de probadas las asignaturas expresadas en el artículo anterior:

1.º Composición de edificios rurales y demás que los Maestros de obras están autorizados á dirigir.

2.º Parte legal correspondiente á la profesion.

Art. 4.º Cada una de las asignaturas enumeradas en los dos artículos anteriores se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Las lecciones orales durarán hora y media, empleándose el tiempo restante, hasta cuatro horas que los alumnos deben permanecer diariamente en la escuela, en ejercicios gráficos y trabajos prácticos, que se harán en la forma siguiente:

Mientras los alumnos estudien Topografía y Geometría descriptiva, se ejercitarán en el levantamiento y construcción de planos, en la resolución gráfica de problemas y en copiar detalles de edificios particulares.

Durante los cursos de nociones de Mecánica y Construcción se ejercitarán en la resolución gráfica de problemas de construcción y en copiar edificios particulares.

Durante el estudio de la Composicion, los ejercicios gráficos serán los propios de esta asignatura.

Art. 5.º Los estudios de esta carrera deberán hacerse en el orden en que han sido enunciados; pero podrán simultanearse la Topografía con las nociones de Geometría descriptiva, las nociones de Mecánica con el curso de Construcción y la Parte legal con los principios de Composicion.

Art. 6.º Cuando un alumno pierda el curso de una asignatura deberá repetir también los ejercicios gráficos correspondientes á ella.

Art. 7.º Los alumnos podrán entrar al exámen de Aparejador y Agrimensor y de Maestro de obras apenas terminen los estudios propios de cada profesion, pero no obtendrán el título hasta que hayan cumplido 20 años.

Programa de la enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado.

Artículo 1.º Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

- 1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.
- 2.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar la figura entera.
- 3.º Ser aprobado en exámen de estas materias.

Art. 2.º La enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado comprende los estudios siguientes:

Anatomía pictórica. Dibujo del antiguo y del natural.

Perspectiva y Paisaje. Colorido y Composicion. Escultura.

Grabado en dulce. Grabado en hueco.

Teoría é historia de las Bellas Artes.

Estos estudios no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Art. 3.º No serán admitidos los alumnos en la clase de dibujo del antiguo y del natural sin haber adquirido conocimientos de Anatomía pictórica, ni á las de Colorido y Composicion, Escultura y Grabado sin saber copiar del natural.

Programa general de estudios de las Escuelas Normales de primera enseñanza.

Artículo 1.º Para matricularse en una Escuela Normal de primera enseñanza se necesita ser aprobado en un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Para aspirar al título de Maestro de primera enseñanza elemental se requiere haber estudiado, en dos años á lo ménos:

Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, dos cursos.

Teoría y práctica de la lectura, dos cursos. Teoría y práctica de la escritura, dos cursos.

Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composicion y Ortografía, dos cursos.

Aritmética, un curso. Nociones de Geometría. Dibujo lineal y Agrimensura, un curso.

Elementos de Geografía y nociones de historia de España, un curso.

Nociones de Agricultura, un curso. Principios de educación y métodos de enseñanza, un curso.

Art. 3.º Serán de lección diaria los cursos de lectura, escritura y Aritmética; de tres lecciones semanales los de Lengua castellana, Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura y Elementos de geografía y nociones de historia de España, de dos á las semanas los de nociones de Agricultura y principios de educación, y de una semanal los de Doctrina cristiana ó Historia sagrada.

Art. 4.º Los alumnos podrán estudiar en el orden que juzguen preferible las materias del Programa que solo tienen un curso, á condicion de que la Aritmética preceda á las nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

Art. 5.º Desde el segundo semestre de los estudios que se requieren para ser Maestro elemental asistirán los alumnos á los ejercicios de la escuela práctica, ocupándose durante el último semestre en el régimen y direccion de la escuela.

En estos ejercicios les acompañarán y dirigirán los Profesores de la Escuela normal que tengan á su cargo la enseñanza de las materias sobre que versen.

Art. 6.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela superior estudiarán, despues de ser aprobados en las materias enumeradas en el art. 2.º:

1.º Doctrina cristiana explicada ó Historia sagrada.

2.º Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composicion y Ortografía.

3.º Teoría y práctica de la lectura.

4.º Teoría y práctica de la escritura.

5.º Complemento de la Aritmética y nociones de Algebra.

6.º Elementos de Geometría. Dibujo lineal y Agrimensura.

7.º Elementos de Geografía é Historia.

8.º Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales.

9.º Práctica de la Agricultura.

10.º Nociones de industria y comercio.

11.º Pedagogía.

Art. 7.º Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de tres lecciones semanales la segunda y la octava; de dos la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima; de una la primera, novena, décima y undécima; todas podrán estudiarse en un año académico.

Art. 8.º Los aspirantes al título de Maestro superior asistirán á los ejercicios expresados en el artículo 5.º

Art. 9.º Los que aspiren al título de Maestro de Escuela normal deberán estudiar, despues de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Retrórica y Poesía, tres lecciones semanales. Pedagogía, dos lecciones semanales.

Noticia de las disposiciones oficiales relativas á primera enseñanza, igual número de lecciones.

Religion y Moral, una lección á la semana. Todos estos cursos pueden hacerse simultáneamente.

Art. 10.º Los ejercicios prácticos del curso de Maestro de Escuela normal consistirán:

En la asistencia á cuatro lecciones á lo ménos cada semana de las que reciban los aspirantes á Maestros elementales y superiores.

En la explicación de dos lecciones teóricas de cada ramo de la enseñanza elemental.

En las lecciones de repaso que se les encomienden.

REALES ÓRDENES.

Instrucción pública.

Para llevar á efecto el arreglo de las carreras superiores aprobado por Real decreto de 20 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El curso de 1858 á 1859 principiará en las Escuelas superiores el día 1.º de Octubre; sin embargo, en aquellas donde á la publicación de esta orden no se hubiere anunciado la matrícula ó los exámenes de ingreso se admitirá á los que se presenten ántes del día 10 del citado mes.

Art. 2.º La matrícula se hará en las escuelas del Notariado en la forma prescrita para la segunda enseñanza en el art. 2.º de la Real orden de 30 de Agosto último; en las demás, conforme á sus reglamentos respectivos, y exigiéndose las circunstancias que en ellos se determinen.

Art. 3.º El grado de Bachiller en Artes no se exigirá para el ingreso en la escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos hasta el año académico de 1861 á 1862, y hasta el de 1863 á 1864 en las demás cuyos actuales reglamentos no prescriban este requisito.

Art. 4.º En el presente curso y en el próximo venidero se admitirá para el ingreso en las escuelas el estudio privado de las materias que según sus reglamentos pueden estudiarse en esta forma: en adelante será necesario acreditar que se han probado en establecimiento público.

Para que esto pueda tener lugar respecto de los estudios de la facultad de Ciencias que son objeto del exámen de ingreso en las escuelas facultativas, se admitirá en este año y en el siguiente á la matrícula, en las asignaturas de Complemento de las Matemáticas y Geometría analítica, á los que tengan probadas las Matemáticas elementales, aunque no sean Bachilleres en Artes; pero los que se aprovechen de esta gracia no podrán estudiar simultáneamente otras asignaturas de segunda enseñanza que los elementos de Física y Química, el Dibujo lineal y una lengua viva; y esto con la limitación

de que el número total de cursos no exceda de los que permite el art. 2.º del Real decreto de 14 del actual.

Art. 5.º Hasta que se complete la organización de la facultad de Ciencias continuarán enseñándose en las Escuelas especiales las asignaturas que hoy existen, y los cursos ganados en ellas surtirán los mismos efectos que si se hubieren probado en aquella Facultad.

Art. 6.º Los alumnos que hayan estudiado el primer año del Notariado podrán cursar en otro los dos asignaturas teóricas que comprende la carrera.

En las demás escuelas, excepto en las industriales, cuya enseñanza no sufra por ahora más alteración que la expresada en el artículo siguiente, pondrán los Directores, ántes del día 30 del mes actual, las alteraciones que exigen sus reglamentos, para que, sin perjuicio del orden interior de cada establecimiento, puedan los alumnos hacer uso de la libertad que en punto á la elección de asignaturas conceden los nuevos Programas.

Art. 7.º Se suprimen las clases de lenguas vivas establecidas en las Escuelas superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y en el Instituto industrial; los actuales Profesores pasarán á continuar sus servicios en los Institutos de segunda enseñanza de Madrid.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

Para la debida ejecución del Real decreto de 20 del actual, relativo á las enseñanzas profesionales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º El curso de 1858 á 1859 principiará en las Escuelas profesionales el día 4.º de Octubre; en aquellas en que á la publicación de esta orden no se hubiere anunciado la matrícula ó los exámenes de ingreso serán admitidos los que se presenten ántes del día 10 del mismo mes.

Art. 2.º En el año actual y en el inmediato se admitirá el estudio privado de las materias que el Programa de la enseñanza de Aparejadores y Agrimensores exige para el ingreso en ella: pasado este término, se deberá acreditar haberlas probado académicamente.

Los alumnos que tengan estudiado el primer año de esta carrera podrán ganar en el actual las demás asignaturas que se exigen para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor.

Art. 3.º Los alumnos de las Escuelas Normales que tengan ganado el primer año de la carrera de Maestro elemental podrán hacer en otro los estudios que les faltan para obtener este título.

Art. 4.º Fuera de los casos expresados en los artículos anteriores se observará lo prescrito en los Programas generales de estudios.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar obra de texto para la Escuela superior de Ingenieros agrónomos y en las profesionales de Veterinaria el tratado de zootecnia que ha publicado D. José Echegaray.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

Los interesados que a continuación se expresan, acree- dores al Estado por débitos procedentes de la Deuda...

de su tarde, para la subasta del aprovechamiento de la...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos...

Los propietarios se presentarán en pliego cerrado...

En el caso de retirarse dos o más proposiciones...

Madrid 21 de Setiembre de 1858.—El Jefe interino, Joaquín Ortega.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., entorpecido el anuncio...

REAL MONTE DE PIEDAD DE MADRID. Contaduría.

El día 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería...

En el día 13 del próximo mes de Octubre se reconocen las alhajas...

Madrid 22 de Setiembre de 1858.—El Contador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. El día 7 del próximo mes de Noviembre...

Los que quieren interesarse en la compra de pedrería...

Madrid 22 de Setiembre de 1858.—El Contador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. El día 7 del próximo mes de Noviembre...

Los que quieren interesarse en la compra de pedrería...

Madrid 22 de Setiembre de 1858.—El Contador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMAGRO. Consignada en el presupuesto municipal...

Esta corporación ha determinado convocar aspirantes...

Madrid 20 de Setiembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Mauricio Aparicio.

MADRID.—MONTAÑA MILITAR. Doña María Ana Bueron. Doña Carolina y José Craywinkell.

MADRID.—MONTAÑA CIVIL. Doña Josefina García Díaz. Doña María Concepción Liendo.

MADRID.—PENSIONISTAS DE GRACIA. Doña Juana Bayona y Clavin. Doña Alfonsina y Antonia Lopez.

MADRID.—ENCLOSURADOS. Doña Catalina Azcona. Doña Antonia Vergara.

MADRID.—ENCLOSURADOS. Doña María Josefa Calzada. Doña María de la Concepción Calzada.

MADRID.—ENCLOSURADOS. Doña Juana María Oro. Doña Juana María Casero.

MADRID.—ENCLOSURADOS. Doña Bernarda Camazon. Doña Gabriela Echevarría.

MADRID.—ENCLOSURADOS. Doña Mariana Fernandez de Bavago. Doña María Antonia Gonzalez.

MADRID.—ENCLOSURADOS. Doña María Concepcion Gonzalez. Doña María Teresa Lopez.

MADRID.—ENCLOSURADOS. Doña María Eugenia Lopez. Doña Manuela Laso.

MADRID.—ENCLOSURADOS. Doña María de Gracia Martínez. Doña Josefa Merino.

MADRID.—ENCLOSURADOS. Doña Josefa Merino. Doña Josefa Merino.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 22 DE SETIEMBRE DE 1858.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Evaporación en las 24 hs., 14,5 milímetros. Húmedo en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRAFICO.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Table with columns: Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 17 de Setiembre a las siete de la mañana.

Table with columns: Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 17 de Setiembre a las siete de la mañana.

ALCAZALIA GOBIERNO DE MADRID. Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns: Tipo de grano, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Alcazalia 4 1/2 %.

Table with columns: Tipo de grano, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Alcazalia 4 1/2 %.

Table with columns: Tipo de grano, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Alcazalia 4 1/2 %.

Table with columns: Tipo de grano, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Alcazalia 4 1/2 %.

Table with columns: Tipo de grano, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Alcazalia 4 1/2 %.

Table with columns: Tipo de grano, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Alcazalia 4 1/2 %.

Table with columns: Tipo de grano, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Alcazalia 4 1/2 %.

Table with columns: Tipo de grano, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Alcazalia 4 1/2 %.

Table with columns: Tipo de grano, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Alcazalia 4 1/2 %.

Table with columns: Tipo de grano, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Alcazalia 4 1/2 %.

Table with columns: Tipo de grano, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Alcazalia 4 1/2 %.

Table with columns: Tipo de grano, Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Alcazalia 4 1/2 %.

Table with columns: Tipo de grano, Precio.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcazalia, id., 52 d.

Idem del ferro-carril de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 1.950 p.

CAMBIO. Londres a 99 días fecha, 50-25 p. París a 3 días vista, 52 p.

Plazas del reino. Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. for various cities like Alcazalia, Almería, Avila, etc.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Medina, afuera de la puerta de Atocha...

Las doce del día en la audiencia de S. S. en el piso bajo de la Territorial.

Los que se interesen en su adquisición acudan a dicho Juzgado y Escrivanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, donde se suministrarán las noticias que se pidan y se admitirán las posturas...

La persona en cuyo poder exista un resguardo de 6.000 reales vellón, depósito voluntario intrasmisible hecho en el Banco de España...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

contra el pende en este Juzgado por quebrantamiento de sentencia, fugándose del destacamento presidial de esta ciudad; aprehendido que de no verificarse se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á 19 de Setiembre de 1858.—Ignacio Paez Jaramillo.—Por su mandado, Emeterio Albert. 3566

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Manuela Sanfeliu, hija de Francisco de Asís Sanfeliu, en concepto de heredera de este, junto con sus hermanos D. José Antonio, Rosa y Raimunda Sanfeliu, vecinos de Barcelona, para que dentro del término de 42 días, contadores desde el de la publicación del presente, comparezca á este Juzgado por medio de Procurador que la represente á contestar la demanda de evicción propuesta por los señores Ramon y José Carreras y Calafel, y Agustina Comas y Calafel, hija y sobrina de estos, en méritos de los autos promovidos por el Ayuntamiento de Guimerá contra la madre é hijo D. Ramon y Doña Luisa Vila de Tárrega, sobre pago de pensiones de censal.

Cervera 14 de Setiembre de 1858.—Pedro María Escobar.—Por su mandado, José Pomés. 3574

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

El Capitán general de Andalucía ha dado parte al Gobierno de S. M. de que en la mañana del día 21 tuvo lugar en aquella capital un altercado entre soldados y vigilantes que dió por resultado algunos heridos. El origen de este suceso fué ocasionado tan solo por el atropello de uno de los vigilantes contra un sargento que se encontraba comiendo en uno de los fondines de aquella ciudad. En el acto las Autoridades adoptaron las medidas convenientes, y en la actualidad se instruyen con toda actividad los procedimientos que darán á conocer los verdaderos culpables, sobre quienes recaerá todo el rigor de la ley.

MÁLAGA 19 de Setiembre.—La sociedad de Beneficencia domiciliar de San Juan de Dios se reunió en la noche del viernes próximo en casa del Sr. D. Eduardo Loring, con el fin de acordar en junta general qué inversión ha de darse al producto de la rifa verificada en los días de la octava del Corpus.

Ocupó la presidencia el Sr. Gobernador civil de la provincia, y asistió un número de socios bastante considerable.

El producto líquido de la rifa, descontados los cuantiosos gastos que su origen asciende á 96.000 rs.

Acercá del destino que debía darse á estos fondos hubo entre los socios opiniones muy diversas, si bien todas muy útiles y con tendencias muy marcadas á aliviar la miseria de las clases desvalidas.

La Junta directiva proponía que la indicada cantidad se invertiera en la forma siguiente:

Dos mil duros para una escuela de párvulos, 4.000 para dar á los pobres una sopa económica, y los 36.000 reales restantes para cubrir los gastos que originan los 200 pobres que en la actualidad tiene la sociedad admitidos.

Este pensamiento, de acuerdo con los señores de la misma Junta directiva, recibió una modificación importante.

Se reservaron solo 16.000 rs. para los gastos ordinarios de la sociedad, y se acordó nombrar una comisión compuesta de los Sres. D. Vicente Pontes, Presidente; Don Jorge Loring, Secretario; D. Ricardo Ornela y D. Bartolomé Lafont, como Vocales, para que se hiciesen cargo de levantar en seis meses un edificio para la escuela de párvulos, cómodo, capaz, construido con todas las condiciones que la ciencia exige y en el sitio que á dichos señores parezca más útil y conveniente á la mayor parte de los pobres.

La sociedad facilita á este fin 4.000 duros á la comisión, y esta se obliga á reunir todo lo que ademas sea necesario por medio de una suscripción voluntaria hecha entre los mismos socios, ó empleando cualquier otro recurso que su caridad y empeño aliviar la miseria de los pobres no dejará de sugerirles. (Corres.)

VIZCAYA.—Bilbao 18 de Octubre.—Mañana es el día designado por el Consejo de administración del ferrocarril vizcaíno para la subasta de las obras de la primera sección, comprendidas desde Bilbao hasta Arrancuaga, y según todas las probabilidades es presumible que sean varios los licitadores que se presenten.

Antes de ayer, á las once horas de su mañana, se verificó en el elegante salón de actos del Instituto vizcaíno la solemne apertura del curso académico de 1858 á 1859. El claustro de profesores de la misma escuela estaba presidido por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia como Presidente de la Junta inspectora, quien tenía á su derecha al Director Sr. D. Antonio de Otaduy y á su izquierda al Doctor D. Felix José Ascensuaga, Catedrático de ética y lógica.

Oblenida la vena de S. E., el joven y simpático Catedrático de matemáticas D. José Navarrete se levantó á leer el acostumbrado discurso de apertura. Aunque no percibamos con claridad la voz desde las galerías, notamos, sin embargo, que era un discurso de excelentes formas y de un pensamiento moral y filosófico. Algunos pasajes nos gustaron mucho por el atrevido del pensamiento y el nervio del estilo.

Leído el discurso y conforme á las prescripciones del Reglamento de Estudios, se procedió al acto de distribución de premios, resultando no haber entre los distribuidores del Instituto más que un solo premiado, el joven Don Emilio de Echevarría é Ibarreche, que también en años anteriores obtuvo tal honrada y particular distinción.

Entregado el único premio, el Sr. Vizconde de Monserrat pronunció la sacramental fórmula de apertura.

Asistió poca gente al acto, así indiferencia, que en otras provincias se nota mucho más que en la nuestra, es muy de lamentar.

Creemos que los Sres. Catedráticos hubieran dado más solemnidad á la ceremonia asistiendo con toga. Sentimos que en Bilbao vaya dejándose el uso de las nobles insignias del Magisterio.

El Sr. Gobernador concurrió en su traje ordinario con la plaza de Isabel la Católica.

Los conocidos capitalistas vascongados Sres. D. José Javier de Urribarren y D. Cristóbal de Murrieta hace tres días que se hallan en nuestra villa, aquel procedente de Lequeitio, y de Santurce este.

También ha llegado á Bilbao el antiguo Ingeniero Señor D. Francisco de Echanove y Echanove.

Se nos ha denunciado formalmente el estado del puente de la Anglesia de Lemona, cuyo arco segundo amenaza inminente ruina, pudiéndose hacer extensivo el mal al firme del mismo puente, á la barandilla ó pretil de madera y á los muelles de uno y otro lado.

Una vez pasadas estas ondas por la proa, salió el informe acerca del estado de esta obra á la Junta Diputación, no dudamos que, atendiendo la queja que se nos produce ahora, se diga mandando repararlo antes de que sobrevenga un deplorable accidente.

Cada día se acortan más y más las esperanzas de poder salvar el vapor *Santander-Bilbao* que en los arceives de Noya y á más de 20 pies de profundidad, está sumergido hace ya tantos días.

La constancia del constructor Sr. Unzueta por sacarle de su mal estado es digna de todo elogio; pero por muchos que sean sus esfuerzos hay elementos que á ellos se oponen fuertemente.

El vapor, según nos han referido, se halla acostado sobre un lecho de arena, pero rodeado todo de peñascos mayores unos que otros, elevándose algunos fuera del fondo más de 40 pies.

Las maniobras últimamente ejecutadas se redujeron á pasarle una onda por el molinete, al que se hallaban amarradas todavía desde la primera tentativa de salvarle otras ondas fuertemente ligadas á la cotilla.

Una vez pasadas estas ondas por el buzo y de empujar á trancarle para subirle por la proa, salió el molinete y vino toda la maniobra á ser infructuosa, quedando destruida por este lado la esperanza de salvarlo.

Entonces el Sr. Unzueta buscó por punto de apoyo para remover el vapor otra onda que tenía dada á popa, y pasando el buzo otra por ella para trancarla desde afuera, saltó también el espejo de popa y parte de la obra muerta, no pudiéndose en aquella marea obtener ningún buen resultado.

Los días siguientes nada pudo hacerse por haberse alterado el mar y con tal motivo se retiraron todos los aparatos destinados al efecto.

Parece que en las próximas mareas se intenta pasarle una onda por el claro que media entre la balsa y el codaste; verificado lo cual, y sirviendo de punto de apoyo esta onda, se puede remover al desgraciado *Santander*.

Bilbao por medio de otras que se le den por debajo de la quilla abrazando el casco, y de este modo, suspendiéndolo, arrastrarlo hasta donde se crea más conveniente al propósito que se ha formado el director de los trabajos Sr. Unzueta.

Orduña 15 de Setiembre.—La sección del camino de hierro establecida en esta ciudad ha terminado sus reconocimientos sobre el terreno, y ahora se ocupa en la mesa para la delimitación de los límites.

Parece que la curva para ir tomando la altura de la Peña no será tan larga como ántes se creía, según demuestran las nuevas estacas y reconocimientos, pero nada se puede decir afirmativamente hasta que aprobado el trazado, veamos demarcada la línea.

Aquí los grandes deseos del público son ver que se dé principio á los trabajos, pues hay gentes que hasta llegar este caso dudan de su realización.

El Ingeniero Jefe de esta sección se ha establecido con su familia en la casa contigua al Santuario de Nuestra Señora de la Antigua, habiéndose ejecutado ántes las obras necesarias para su mayor comodidad y decencia, cuyo importe ha anticipado el mismo, á condición de reintegrarse en los alquileres que devenga durante su permanencia, y si con ello no se cubriese de su desembolso, se le ha facultado para subarrendar la finca por el tiempo que le restare.

Este año ha sido visitada esta ciudad por una multitud de forasteros, y entre estos hemos tenido el placer de conocer á Doña María de los Angeles Rodríguez, esposa del finado D. Pablo de la Cantera y Aguirre, que con dos de sus hijos ha venido desde la Habana, después de haber viajado por Europa, á tributar unas honras fúnebres á su virtuoso esposo, en donde nació y descansan sus ilustres progenitores. La función fué de las más solemnes que se han ejecutado en muchos años en esta ciudad, concurriendo su capilla de música, y sin omitir gasto alguno para su mayor lucimiento. Entre la numerosa concurrencia que llenaba el grandioso templo de Santa Clara, D. Domingo de la Cantera, primo del finado D. Pablo, á quien la familia honró con el asiento preferente, para que la representara como vástago más digno y privilegiado de ella.

El domingo último recibió el Juez de Amurrio, D. Tomas Maroto, su credencial para trasladarse al de San Vicente de la Barquera, siendo reemplazado por D. Raimundo Moreno, quien como electo que era de Belorado, salió en el mismo día para su destino, habiéndolo verificado el equipaje ya una hora ántes. Difundida la noticia por el pueblo, de repente se llenó la casa donde residía el Sr. Moreno para felicitarle, porque conocedores de las relevantes prendas que le distinguen, su nombramiento se ha recibido con la mayor alegría, esperando de su amabilidad una administración de justicia recta, paternal, conciliadora y benéfica para el país. (Iruac-bat.)

EXTERIOR.

Una carta de Turin, dirigida al *Daily-News*, refiriéndose á la autorización dada por Cerdeña á Rusia para que haga uso del puerto de Villafranca, dice que el Gobierno sardo ha juzgado conveniente no recusar al de San Petersburgo igual favor que concedió 10 años hace á la escuadra de los Estados Unidos respecto al arsenal de Varignano en el golfo de Spezia. Lo cual, añade la referida correspondencia, no fué obstáculo para que cuando decidió trasladar sus establecimientos marítimos de Génova á Spezia, Cerdeña indicase á los Estados Unidos que en lo sucesivo no volverían á ocupar el arsenal de Varignano; de la misma manera y por causa semejante podría concluir el privilegio concedido á Rusia de establecer en el puerto de Villafranca depósitos de carbón y mercancías.

Así, pues, durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre, los sembrados del sorgo presentaban entre sí diferencias bien marcadas, relativos todos al desarrollo de la planta y á los grados de madurez de su semilla.

Para estudiar en los tallos estas circunstancias especiales, he utilizado convenientemente las particularidades que ofrecen los diferentes grados de vegetación, tan interesantes á la industria azucarera como á la de la destilación de esta preciosa planta.

He procurado principalmente reconocer la cantidad relativa de los diferentes elementos de las cañas en cuanto á la cantidad de su jugo, de sus materias insolubles, de su riqueza sacarina y de la naturaleza del azúcar que contienen.

De los muchos experimentos que he hecho, resulta que la cantidad de materias sólidas que producen las cañas por medio de la desecación aumenta sucesivamente, de un modo bastante regular, desde la formación hasta la madurez del grano, en cualquiera clase de terreno donde se críe el sorgo.

El modo de operar la desecación de las cañas del sorgo ha sido dividiéndolas y poniéndolas en una estufa, calentada por medio del agua hirviendo. Los diferentes resultados comparativos que antecede resulta; que el sacarino no sirve como medio exacto para determinar la naturaleza y cantidad de azúcar contenida en el jugo del sorgo; su uso ha evidenciado un hecho muy importante para el porvenir de la fabricación de azúcar de esta planta.

En efecto; tenemos que el jugo del sorgo que no ha madurado, cuando el sacarino no indica sino poca ó ninguna azúcar, la fermentación presenta cantidades que varían entre 32 y 400 gr. y aun más por litro.

A medida que el grano se forma y que avanza su madurez, la desviación á la derecha aumenta; y en fin, cuando la misma madurez del grano es completa, la riqueza sacarina, indicada por la desviación á la derecha, es aun tanto inferior á la riqueza sacarina indicada en el mismo jugo por la fermentación.

De aquí se deduce que el sorgo contiene en la primera época de su vegetación un principio azucarado que no desvía ni á la derecha ni á la izquierda, en las proporciones de poder señalar 0 grados por medio del sacrimetro; pero que en el azúcar que se acumula en los tallos durante la formación y la madurez del grano, es un azúcar que siempre desvía á la derecha y que presenta asimismo los caracteres del azúcar cristalizabile, azúcar de cañas.

Para verificar si el azúcar que indica por la desviación á la derecha este instrumento es cristalizabile ó sea análogo á la de la caña dulce, me he servido del método recomendado por Mr. Dubrunfaut.

Este método está fundado en la manera diferente con que se desahacen en el agua las diferentes clases de azúcares bajo la influencia de los álcalis cáusticos.

Nadie ignora que los azúcares que desvian, sea á la derecha ó sea á la izquierda, ademas de los que son cristalizables, se destruyen por medio de los álcalis.

Si se trata por medio de la sosa cáustica el jugo del sorgo, cuyo producto alcohólico se coquea, y si se llega hasta la ebullición durante algunos minutos, saturando

la sosa en exceso y poniendo en fermentación el líquido saturado, la diferencia entre el producto alcohólico obtenido después de esta fermentación y el que se obtiene de alcohol, comprobado ántes de la mezcla con la sosa, indicará la cantidad de espíritu correspondiente al azúcar cristalizabile.

Los ensayos que hemos hecho repetidas veces nos han dado constantemente la cantidad de azúcar cristalizabile y guarismos superiores á los que nos marcaba el sacrimetro.

Así es que el sorgo, después de tener en completa madurez el grano, contiene un azúcar en estado de poder hacerse cristalizar, y una porción que excede con frecuencia de 15 por 100 de su peso, lo cual es un dato importante para el porvenir industrial de esta planta.

Otro dato, también de mucha trascendencia, es el que sirve para apreciar el sorgo como planta que puede obtenerse de ella un producto azucarado todo el año, aun después de seca.

Aplicada la desecación al sorgo, del mismo modo que ahora se practica con la remolacha, y aun con menos coste, puesto que en cada centeno de explotación pueden establecerse aparatos que pueden también ser hasta muy útiles, el sorgo sacado por medio de ellos se conserva un tiempo limitado y puede servir para dar abasto á la fabricación continua.

Por último, por medio de la desecación el sorgo pierde 70 por 100 de su peso, y disminuye, por consiguiente, esta misma cantidad para los transportes.

La desecación produce grandes ventajas, no solo bajo el punto de vista de la destilación, sino también bajo el de la fabricación del azúcar, la cual resulta hecha con más facilidad y bajo otras muchas razones que omitimos; pero que todas nos deciden á establecer este mismo año la fabricación de azúcar bajo este principio, seguros de los buenos resultados que nos proponemos. (Ferro-carril del Norte.)

VARIEDADES.

ESTUDIOS QUIMICOS

SOBRE EL SORGO AZUCARADO.

Veámos recomiendo hace mucho tiempo á nuestros lectores el cultivo de esta planta, que se da en Guipúzcoa, administrativamente, y que debería desde ahora mismo sustituir al del trigo y otros, á fin de que pudieramos crear las industrias á que puede dar origen el sorgo azucarado, de que vamos á ocuparnos hoy, después de lo que ya tenemos dicho.

Repetimos también, de paso, que sabemos que algun propietario rico, inteligente y celoso en la prosperidad de Guipúzcoa se está ocupando en hacer ensayos con esta planta, y rogamos á todos los demas que puedan imitarle lo hagan, en la persuasión de que jamás cultivo alguno ha dado los resultados que el del sorgo está dando en los puntos donde se prefiere ya al de las demas plantas.

En la sesión de la Academia de Ciencias del mes de Marzo último, Mr. Dumas leyó la siguiente carta suscrita por M. Playat:

«Mr. Dumas, miembro del Instituto.—En Setiembre y Octubre próximo pasado he establecido en el Mediodía de Francia dos fábricas para la destilación del sorgo azucarado, y en menos de dos meses he empleado en esta operación sobre 4.300.000 kilogramos de cañas de esta importante planta.»

Gracias á mi práctica industrial, he podido observar ciertos hechos que pueden muy bien servir á la historia química del sorgo, el cual debe ofrecer grandes recursos á nuestras provincias meridionales.

Estos hechos creo de mi deber presentarlos á la consideración de la Academia, si cree este respetable cuerpo que sean dignos de su atención.

El sorgo que he servido en nuestros ensayos ha sido cosechado en las inmediaciones de Tolosa, de Montauban, de Carcasona, y de Narbona, cultivado ademas en terrenos de aluvion, é inmediatos al canal lateral del Garona y al del Mediodía.

La siembra del sorgo en estos países se ha hecho bajo diferentes influencias atmosféricas, como son las de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio. El que se sembró en los dichos primeros meses produjo una semilla con todos los caracteres de perfecta madurez, y solo una pequeña cantidad del que se sembró en Junio dió un grano de inferior calidad, á causa sin duda de las impresiones de la temperatura que sufrieron las plantas, y que impidieron su desarrollo con los frios de Noviembre.

Así, pues, durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre, los sembrados del sorgo presentaban entre sí diferencias bien marcadas, relativos todos al desarrollo de la planta y á los grados de madurez de su semilla.

Para estudiar en los tallos estas circunstancias especiales, he utilizado convenientemente las particularidades que ofrecen los diferentes grados de vegetación, tan interesantes á la industria azucarera como á la de la destilación de esta preciosa planta.

He procurado principalmente reconocer la cantidad relativa de los diferentes elementos de las cañas en cuanto á la cantidad de su jugo, de sus materias insolubles, de su riqueza sacarina y de la naturaleza del azúcar que contienen.

De los muchos experimentos que he hecho, resulta que la cantidad de materias sólidas que producen las cañas por medio de la desecación aumenta sucesivamente, de un modo bastante regular, desde la formación hasta la madurez del grano, en cualquiera clase de terreno donde se críe el sorgo.

El modo de operar la desecación de las cañas del sorgo ha sido dividiéndolas y poniéndolas en una estufa, calentada por medio del agua hirviendo. Los diferentes resultados comparativos que antecede resulta; que el sacarino no sirve como medio exacto para determinar la naturaleza y cantidad de azúcar contenida en el jugo del sorgo; su uso ha evidenciado un hecho muy importante para el porvenir de la fabricación de azúcar de esta planta.

En efecto; tenemos que el jugo del sorgo que no ha madurado, cuando el sacarino no indica sino poca ó ninguna azúcar, la fermentación presenta cantidades que varían entre 32 y 400 gr. y aun más por litro.

A medida que el grano se forma y que avanza su madurez, la desviación á la derecha aumenta; y en fin, cuando la misma madurez del grano es completa, la riqueza sacarina, indicada por la desviación á la derecha, es aun tanto inferior á la riqueza sacarina indicada en el mismo jugo por la fermentación.

De aquí se deduce que el sorgo contiene en la primera época de su vegetación un principio azucarado que no desvía ni á la derecha ni á la izquierda, en las proporciones de poder señalar 0 grados por medio del sacrimetro; pero que en el azúcar que se acumula en los tallos durante la formación y la madurez del grano, es un azúcar que siempre desvía á la derecha y que presenta asimismo los caracteres del azúcar cristalizabile, azúcar de cañas.

Para verificar si el azúcar que indica por la desviación á la derecha este instrumento es cristalizabile ó sea análogo á la de la caña dulce, me he servido del método recomendado por Mr. Dubrunfaut.

Este método está fundado en la manera diferente con que se desahacen en el agua las diferentes clases de azúcares bajo la influencia de los álcalis cáusticos.

Nadie ignora que los azúcares que desvian, sea á la derecha ó sea á la izquierda, ademas de los que son cristalizables, se destruyen por medio de los álcalis.

Si se trata por medio de la sosa cáustica el jugo del sorgo, cuyo producto alcohólico se coquea, y si se llega hasta la ebullición durante algunos minutos, saturando

los que he empleado en mis operaciones, me han dado por resultado cantidades en pesos que varían entre sí; pero las cañas en estado de madurez me han producido:

Agua..... 70 á 73 por 100
Residuo seco..... 30 á 27

100 100

Las que se encontraron sin madurar:

Agua..... 80 á 82
Residuo seco..... 20 á 18

100 100

He querido saber qué cantidad es la materia leñosa que entra en este residuo sólido.

Las cañas cogidas en diferentes estados de madurez fueron cortadas en fragmentos pequeños por medio de una máquina.

Dividida de este modo la materia, fué prensada para extraerla el jugo, y el residuo prensado fué lavado con agua fría, después con tibia, y por último con hirviendo para separar la materia leñosa de todo principio soluble.

Lavada de este modo dicha materia, fué secada á una temperatura de 100 grados centígrados, y dió por resultado:

Para el sorgo con espiga sin grano..... 3,75
Idem..... 4,25

Para el que llegó á perfecta madurez..... 9
Idem..... 9,80

Estos números justifican que la materia leñosa libre de todo principio soluble en el agua, existe en el sorgo en proporciones poco variables entre sí, cualquiera sea siempre el grado de madurez de la semilla.

Puede muy bien estar representando el sorgo como contenido en peso una parte leñosa ó insoluble en el agua de cerca de 9 á 10 por 100.

Una parte líquida ó jugo.
91 á 90.
100 100 por 100.

Resulta que si comparamos estos guarismos con los que se obtienen en los ensayos resultantes de la desecación del sorgo, tendremos que si la sustancia sólida aumenta en los tallos de esta planta á medida que crece y madura su simiente, esta misma sustancia se acumula en el jugo y no en la parte insoluble del vegetal.

Las materias en disolución en el mismo jugo contienen una gran cantidad de azúcar, y sin tener en cuenta ahora la naturaleza de esta misma azúcar, he tratado de examinar, por medio del rendimiento alcohólico, cuál podía ser su cantidad total.

M. Playat inserta un estado de análisis cuantitativa perteneciente á las cosechas de los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año de 1857, y continúa tratando esta cuestión del modo siguiente:

«La composición de la parte fibrosa y azucarada del tallo depende, en el estado de vegetación, de la planta y no de la época de su cosecha.»

Una caña que no ha granado tiene la misma composición aunque esté cosechada en Setiembre, Octubre ó Noviembre, y la que ha llegado á su madurez da siempre mucho producto, cualquiera que sea el mes en que se haya cortado.

Si embargo, es necesario que dicha madurez no esté demasiado pasada, lo cual produce la amarillez de la caña y la pérdida, no solo de peso, sino la de su materia dulce. El grano negrozco no se endurece, y el tallo conservado perfectamente, contiene todas las circunstancias que manifiestan su verdadera riqueza azucarada.

Para determinar la calidad del azúcar, me he servido del saccharimetro. Este instrumento, que en el día se usa con mucha frecuencia, determina la cantidad de azúcar que contiene el sorgo en todas las diferentes épocas de la madurez del grano, y muchas son las experiencias saccharimétricas que he hecho con el jugo extraído de las cañas comparándolas con las que sola obtengo por medio de la fermentación del mismo jugo.

En las circunstancias y condiciones que me han servido para hacer mis operaciones, 400 gramos de azúcar blanca del comercio, después de seca en una estufa á 100° centígrados, y disuelta en agua para obtener una disolución azucarada de la cantidad de un litro, me produjo un licor que sirvió también de tipo, dándose por desviación al saccharimetro 60° á la derecha, y por la fermentación una cantidad alcohólica de 5,5 en volúmenes.

60° de desviación á la derecha y una riqueza alcohólica de 5,5 en el jugo azucarado, corresponden á 400 gramos de azúcar por litro.

La tabla que sigue resume los resultados de todos estos experimentos.

ESTADO DEL SORGO.

Desviación á la derecha.	Riqueza azucarada por litro.	Riqueza alcohólica.	Riqueza azucarada por litro.
Espigas á medio formar.....	2,25	40
Espigas formadas sin grano.....	4,6	32,7
Idem.....	16,5	27,04	70,9
Idem.....	22	46,0	83,6
Idem.....	23	48	83,6
Sorgo casi maduro.....	47	78,08	123,6
Idem.....	66	110	147,2
Idem medio maduro.....	66	110	147,2
Idem al principio de su madurez.....	56	93,05	118,1
Idem.....	64	107	132,7
Sorgo muy maduro.....	94	157	176,4
Idem.....	78	130	158,4
Idem.....	79	132	168,4
Idem.....	80	133	163,6
Idem.....	80	133	163,6

Del estado comparativo que antecede resulta; que el sacarino no sirve como medio exacto para determinar la naturaleza y cantidad de azúcar contenida en el jugo del sorgo; su uso ha evidenciado un hecho muy importante para el porvenir de la fabricación de azúcar de esta planta.

En efecto; tenemos que el jugo del sorgo que no ha madurado, cuando el sacarino no indica sino poca ó ninguna azúcar, la fermentación presenta cantidades que varían entre 32 y 400 gr. y aun más por litro.

A medida que el grano se forma y que avanza su madurez, la desviación á la derecha aumenta; y en fin, cuando la misma madurez del grano es completa, la riqueza sacarina, indicada por la desviación á la derecha, es aun tanto inferior á la riqueza sacarina indicada en el mismo jugo por la fermentación.

De aquí se deduce que el sorgo contiene en la primera época de su vegetación un principio azucarado que no desvía ni á la derecha ni á la izquierda, en las proporciones de poder señalar 0 grados por medio del sacrimetro; pero que en el azúcar que se acumula en los tallos durante la formación y la madurez del grano, es un azúcar que siempre desvía á la derecha y que presenta asimismo los caracteres del azúcar cristalizabile, azúcar de cañas.

Para verificar si el azúcar que indica por la desviación á la derecha este instrumento es cristalizabile ó sea análogo á la de la caña dulce, me he servido del método recomendado por Mr. Dubrunfaut.

Este método está fundado en la manera diferente con que se desahacen en el agua las diferentes clases de azúcares bajo la influencia de los álcalis cáusticos.

Nadie ignora que los azúcares que desvian, sea á la derecha ó sea á la izquierda, ademas de los que son cristalizables, se destruyen por medio de los álcalis.

Si se trata por medio de la sosa cáustica el jugo del sorgo, cuyo producto alcohólico se coquea, y si se llega hasta la ebullición durante algunos minutos, saturando

ASFALTO.

El siguiente artículo que tomamos del *Cambio universal* satisfará con usura los deseos de los que necesitan hacer uso de esta sustancia bituminosa.

«La necesidad fué el origen de su descubrimiento, empleándose como argamasa en la construcción de la torre de Babel, en cuyas inmediaciones hubo de encontrarse alguna roca ó mina asfáltica, de la cual manaba ó se destilaba el betun asfáltico, como sucede en las minas que hay próximas á Alicante, conocidas vulgarmente con el nombre de cuevas de la Pega. Desde aquella remota época se conoció su cualidad de impermeabilidad, y se adoptó con buen éxito en la suntuaria arquitectura, cuyos edificios para librarlos de la humedad que en ellos producían las infiltraciones del río Eufrates que la atravesaba descendían sobre bóvedas cubiertas de asfalto. Sus célebres pensiles ó jardines en las azoteas de aquella escasa población estaban sobre pavimentos de asfalto, por cuyo medio no perjudicaba su humedad á los muros y restos del edificio.»

Los egipcios lo emplearon para sus célebres silos ó graneros, pues en ellos se conservaba el trigo gran número de años, en el más perfecto estado; y según cuenta el sabio Lamartine, en la historia de sus viajes, lo usaron también para el mismo fin, pues dice que en sus excursiones al alto Egipto halló en un nicho cubierto de asfalto una momia perfectamente conservada, la cual, según los signos de un pergamino que tenía en la mano, hacia más de 700 años que estaba allí encerrada; y aun añade aquel célebre historiador que en tanto tiempo no se habían completamente marchitado las flores naturales de una corona que ceñía la frente de la expresada momia.

Del tiempo de los romanos existen también en España vestigios de varias obras de asfalto, de las que solo recordamos el pavimento de un antiguo templo derruido hoy día, y que sirve de arena para trillar en el pueblo de Hospital, próximo á Barcelona, y la carretera antiquísima que partiendo de la Rioja castellana, va á parar á Galicia: el firme de esta carretera es de asfalto, y á ello se debe su fabulosa duración, y que á pesar de estar hecha con abundancia, ni las aguas, ni la vegetación, que reunidas borran los vestigios de todo lo que existe, la hayan completamente destruido.

«A la caída del imperio romano, ya sea por haberse agotado las minas de asfalto hasta entonces conocidas, ó por haberse destruido, se olvidó completamente el asfalto y sus aplicaciones, hasta que en el siglo pasado un mineralogista francés, buscando en el valle de Tarbes unas minas de carbón de piedra, encontró la roca asfáltica. Descubiertas poco después las abundantes minas de Zeitz, se empleó el asfalto en la vecina Francia, y particularmente en París, en los paseos, en las calles y plazas, en las fortificaciones, en los hospitales, cuarteles, cárceles, albercas, acueductos, calzadas, y para cuantas obras es necesaria una sustancia impenetrable á la humedad, dura, tersa, y por lo tanto fácil de limpiar, y que reunido á la par las ventajas de la piedra y del plomo en planchas, no tenga ninguno de sus inconvenientes, y sea al mismo tiempo más económica.»